



# 2

## **Protección policial a mujeres víctimas de violencia de pareja: Sistema VioGén**

**González Álvarez, José Luis**

Teniente Coronel de la Guardia Civil

Doctor en Psicología. Jefe de Área de Estudios y Formación Gabinete de Coordinación y Estudios Secretaría de Estado de Seguridad Ministerio del Interior de España

**López Ossorio, Juan José**

Facultativo psicólogo de la Policía Nacional

Doctor en Psicología. Jefe de Área de Violencia de Género Gabinete de Coordinación y Estudios Secretaría de Estado de Seguridad Ministerio del Interior de España

Correspondencia José Luis González e-mail: [jlga@interior.es](mailto:jlga@interior.es)

## RESUMEN

Para luchar contra la violencia de pareja en España, en 2007 se implementó una aplicación informática gubernamental y de ámbito nacional, denominada “Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género” (Sistema VioGén). Su finalidad es ayudar a coordinar las actuaciones de los profesionales públicos implicados en el seguimiento, asistencia y protección de las mujeres maltratadas y de los hijos que estén a su cargo. Las funcionalidades policiales del Sistema VioGén son las más desarrolladas, siendo la “valoración policial del riesgo de que se produzca nueva violencia” una de las principales, para lo cual se han construido y validado dos instrumentos propios, automatizados y actariales (VPR y VPER), con los que ya se han realizado más de tres millones de valoraciones. Una vez valorado el riesgo, se inicia un proceso de gestión de ese riesgo para evitar la violencia pronosticada, aplicándose medidas de protección de las víctimas por parte de los agentes policiales, y diseñando planes de seguridad personalizados para las víctimas y los menores de edad a su cargo. En este trabajo se explican los fundamentos y desarrollo de todo este protocolo de valoración y de protección, que recientemente se ha actualizado hasta la versión 5.0.

## PALABRAS CLAVE

Sistema VioGén; violencia de género; violencia contra la pareja; VPR; VPER.

## Police protection for women victims of intimate partner violence: VioGén system

## ABSTRACT

To combat gender-based violence in Spain, a national governmental software system called Comprehensive Monitoring System in cases of Gender Violence (VioGén System), was implemented in 2007. Its purpose is to help coordinate the public services' interventions in the follow-up, assistance and protection of mistreated women and children in their charge. The functionality of the VioGén System is the most highly developed, with “police risk-assessment of reoffending” being one its main principles. For this purpose, two actuarial and automatic questionnaires (VPR and VPER) have been created and approved, with which more than three million assessments have been conducted. Once the risk-assessment has been carried out, a risk management process is initiated. This process sees law enforcement agents focus on the prevention of reoffending by implementing personalised protection measures for victims, and designing personalised security plans for victims and minors in their charge. This research explains the foundation and development of this assessment and protection protocol, recently updated to version 5.0.

## KEYWORDS

VioGén System; gender violence; intimate partner violence; VPR; VPER.

## INTRODUCCIÓN

La Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución 48/104, 20 de diciembre de 1993), ratificada en la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres (Beijing, 1995), sentó las bases para que, hoy en día, ningún país desarrollado dude de que la violencia contra la mujer ha venido siendo habitual a lo largo de la historia, y que es completamente inaceptable. El Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó en 2011 la Convención del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, más conocido por Convenio de Estambul. Un instrumento jurídico vinculante en el ámbito europeo, ratificado ya por 46 estados, comprometidos a prevenir e introducir en sus ordenamientos jurídicos como delitos todas las formas de violencia contra la mujer: la violencia física, psicológica y sexual; la mutilación genital femenina; el matrimonio forzado; el acoso; el aborto forzado; y la esterilización forzada. Debiendo condenarse cualquier práctica violenta contra la mujer sin que se vea atenuada por ninguna de las tradiciones culturales.

Una de las formas de violencia contra la mujer más preocupante es la violencia contra la pareja (VCP), por cuanto se produce en un entorno en el que más seguridad y protección debería existir. Definida por la OMS (2006) como “la gama de actos coercitivos sexuales, psicológicos y físicos cometidos contra mujeres adultas y adolescentes por parte de su pareja íntima masculina habitual o formal”, la VCP se considera un problema grave de salud pública y una violación de los derechos humanos, y al estudiar su prevalencia se encuentra que una de cada tres mujeres en todo el mundo informa haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja. Además de que un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja (OMS, 2016).

En el ordenamiento jurídico español, la VCP ha recibido especial atención en los últimos años, llegándose a calificar como Violencia de Género, al definirse en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, como “la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”. Esta misma Ley afirmó que “la violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como símbolo más brutal de la desigualdad existente

en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”. Esta premisa guía las actuaciones llevadas a cabo para hacer frente a este fenómeno; actuaciones que abarcan tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales y asistenciales, como los de atención posterior a las víctimas. Más recientemente, la mayor prueba de que en España hay mucha preocupación por la VCP se encuentra en que en 2017 se llegó a un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género de la XII Legislatura, el segundo de la democracia después del terrorismo.

Sin embargo, esta conceptualización jurídica tan enfocada a la cuestión del género no debe confundir a los profesionales implicados en la lucha contra la violencia sobre la mujer. Efectivamente hay hombres con sesgos cognitivos de género que se consideran superiores a las mujeres (machismo), y que para mantener o imponer esa superioridad recurren a una violencia estructural, con un patrón de conductas generalmente reiterativo que incluye diferentes actos de violencia, los cuales pueden extenderse en el tiempo de manera cíclica y crónica. Este proceso puede ser de mayor o menor duración e intensidad, produciéndose una serie de conductas por parte del agresor con la finalidad de ejercer el control sobre la víctima. Todo ello facilitado, en algunos casos, por lo que Leonor Walker llamó ya en 1989 “el ciclo de la violencia”, patrón repetitivo donde se conectan tres fases. La primera sería la “fase de acumulación de tensión”, en la que la mujer percibe la irritabilidad de su pareja por lo que, en muchos casos, intenta rebajar esa tensión haciendo todo lo posible para no molestarle, pero sin embargo, no logrando controlar la situación. La segunda fase es la de “explosión violenta”, que se caracteriza por la pérdida de control del hombre, produciéndose la agresión, ya sea física, psicológica, sexual o una combinación de ellas. Despues de la agresión, el hombre puede sentir arrepentimiento y vergüenza, entrando en la “fase de luna de miel”, caracterizada por un elenco de conductas del agresor destinadas a reconquistar a su pareja con mensajes culpabilizadores que también pretenden responsabilizar a la víctima de su ira. Desde que comienza el proceso hasta que se llega al maltrato psicológico más grave, al físico o al sexual, la víctima se siente sola, avergonzada, con sentimientos de culpabilidad y totalmente dependiente de su pareja, haciendo más difícil pedir auxilio y/o denunciar (Walker, 2012).

Este enfoque teórico pretende aportar un modelo explicativo de la violencia de género en la pareja, si bien en la práctica resulta algo estereotipado y no

recoge otras posibilidades. Por ejemplo, también hay hombres que ejercen violencia puntual o situacional contra sus parejas mujeres con otras motivaciones: lucro, venganza, conseguir algún tipo de beneficio personal, la mediada por trastornos mentales o abuso de sustancias tóxicas, entre otras. Una violencia generalmente resultante de una pésima gestión de los conflictos interpersonales domésticos cotidianos, que lejos de resolverse a través de una negociación sosegada cristalizan en episodios de violencia que no siempre están conectados y cuyo perpetrador no siempre es el hombre.

En suma, no conviene confundir una forma específica de violencia sobre la mujer con las diferentes posibilidades que en la práctica describen un fenómeno complejo en su etiología y expresión. De esta forma, no toda la violencia contra la mujer es por el hecho de que sea mujer y motivada por sesgos machistas. Para este análisis se precisan de la conexión sinérgica de explicaciones individuales, sociales y ambientales de la violencia que no necesariamente contribuyen a la génesis delictiva por igual. El modelo etiológico, empleando un enfoque didáctico, se puede expresar a partir de cuatro anillos semi solapados de la violencia: a) el más general, en el que la mujer puede ser víctima de cualquier tipo delictivo a cuenta de cualquier persona (por ejemplo, un desconocido que le roba el vehículo o el monedero); b) uno más específico, en el que puede ser víctima de un hombre (conocido o desconocido) por el hecho de ser mujer (como la violencia sexual, o la ablación genital), generalmente mediando sesgos de género machistas (violencia de género); c) otro más específico todavía, cuando esa violencia debida al género se produce a cargo del hombre en el ámbito de las relaciones de pareja, un fenómeno complejo, con gran variedad de componentes que configuran diferentes patrones de conductas violentas y coercitivas; y d) el que se produce en el ámbito de la pareja, pero sin que existan sesgos de género.

En lo que afecta a la actividad policial, ya sea con finalidad preventiva (evitar delitos) o reactiva (investigarlos una vez ocurridos), no cabe duda de que los agentes deben saber atender a todos esos tipos, no solo a alguno de ellos, lo cual requiere especialización. Máxime porque los casos de VCP y los delitos sexuales presentan la singularidad de que las víctimas no suelen denunciar. En España los datos de la última Macroencuesta de Violencia Contra la Mujer (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015) revelan que la policía solo recibe denuncias por VCP en el 26,83% de los casos, debido a múltiples motivos: las víctimas minimizan los hechos, temen las represalias de los agresores, sienten vergüenza y no quieren que nadie sepa lo ocurrido, se sienten culpables, no cuentan con recursos propios, etc. Queda claro que estas víctimas no son como otras: no es lo mismo denunciar a quien

roba una bicicleta o en una vivienda, que a una persona de la que se estuvo (o aún se está) enamorada, y con la que se ha compartido vida íntima, que incluso es y será siempre el padre de los hijos en común, habiéndose realizado por tanto una gran inversión personal y emocional. De ahí que se denuncie solo cuando la situación es insostenible, y que exista una amplia cifra negra (el 75% de los casos de VCP en España), que se irá reduciendo conforme las Instituciones sigan trabajando para ganarse la confianza de las víctimas en que recibirán la ayuda adecuada si lo comunican. De ser así, no deberá sorprender que la cantidad de denuncias crezca, no porque se incremente la prevalencia, sino por la reducción de la cifra negra.

Una de las Instituciones públicas españolas más implicadas en la lucha contra la VCP es la policía, puesto que ya en 1986 la Policía Nacional creó sus unidades especializadas: el Servicio de Atención a la Mujer, formado por agentes expertos, muchos femeninos. Con el tiempo esas unidades fueron perfeccionándose, apareciendo en 1988 el Servicio de Atención a la Familia; en 2003 las Unidades de Prevención, Asistencia y Protección; y en 2015 la actual Unidad Familia y Mujer. Por su parte, la Guardia Civil organizó sus propias unidades especializadas en 1995: los Equipos Mujer-Menor; que han pervivido como tales hasta nuestros días. Y otro tanto han hecho las policías autonómicas (Ertzaintza en el País Vasco, Mossos d'Esquadra en Cataluña, y la Policía Foral en Navarra), y algunas de las policías locales de los municipios más poblados.

A lo largo de este camino, la Secretaría de Estado de Seguridad (SES) del Ministerio del Interior, encargada de la coordinación de los diferentes cuerpos policiales, asumía los mandatos gubernamentales, dictando normativa policial específica en forma de instrucciones, como la 6/1997 (sobre atención e información a las víctimas de determinados delitos de las gestiones e investigaciones realizadas para su esclarecimiento), la 2/1998 (sobre adopción de medidas relativas a la prevención, investigación y tratamiento de la violencia contra a mujer y asistencia a la misma), o la 14/2005 (sobre actuación en dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular). Contribuyendo decisivamente a que en 2010 se elaborara el Manual europeo de buenas prácticas para combatir la violencia contra las mujeres.

El hito más relevante en materia de seguimiento y protección policial de víctimas de VCP en España se produjo en 2004, cuando la SES difundió por Resolución de 1 julio de 2004, el "Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de las Víctimas de Violencia y de Género" (Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, 2004), por ser

la norma que dio origen a la creación del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén) y a las actividades de valoración policial del riesgo y de protección de las víctimas, que se explicarán en los siguientes apartados (González-Álvarez, López-Ossorio & Muñoz-Rivas, 2018; González-Álvarez, López-Ossorio, Urruela & Rodríguez-Díaz, 2018).

## MÉTODO

### Sistema VioGén

El Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), es una aplicación informática creada en la SES, que lleva funcionando ininterrumpidamente en España desde el 26 de julio de 2007 (González, 2018). Nació para facilitar el cumplimiento de los mandatos genéricos de los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica 1/2004. El artículo 31.3 especificaba que “la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habrá de tener en cuenta el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género”, donde se ordenaba, a su vez (y entre otras), tanto la valoración del riesgo como el establecimiento de un sistema ágil de intercambio de información, desarrollando las aplicaciones informáticas que fueran necesarias. Mientras que el artículo 32 establecía que “los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias, la administración de justicia, las fuerzas y cuerpos de seguridad (FCS) y los servicios sociales y organismos de igualdad”.

El Sistema VioGén sirve para: a) aglutinar a las diferentes instituciones públicas que tienen competencias en materia de violencia de género; b) integrar toda la información de interés que se considere necesaria, facilitando su intercambio ágil; c) facilitar la valoración del riesgo de que se produzca nueva violencia; d) atendiendo al nivel de riesgo, facilitar el seguimiento y, si es preciso, la protección a las víctimas, en todo el territorio nacional; e) ayudar a la víctima a que elabore un “plan de seguridad personalizado”, con medidas de autoprotección pertinentes y a su alcance; y, en fin, f) facilitar la labor preventiva, emitiendo avisos, alertas y alarmas, a través de un subsistema de notificaciones automatizadas, cuando se detecte alguna incidencia o acontecimiento que pueda poner en peligro la integridad de la víctima (Zurita, 2013).

Los datos que almacena proceden de los atestados policiales que recogen las denuncias presentadas por las víctimas ante las FCS usuarias del sistema (Guardia Civil, Policía Nacional, Policía Foral y algunas Policias Locales), de las resoluciones dictadas por los órganos judiciales y penitenciarios, y de los expedientes que cursen los diferentes servicios y órganos que presten asistencia a las víctimas. Estos datos se refieren a la comisión de delitos relacionados con la violencia de género: infracciones y antecedentes penales de los presuntos autores y situación penitenciaria de los mismos, relativa a la concesión de permisos o la puesta en libertad

(condicional o definitiva) de los internos que se encuentren sujetos a medidas judiciales de alejamiento o prohibición de comunicación con la víctima. Así como todos aquellos que se encuentren condenados a penas o medidas alternativas diferentes al ingreso en prisión. Contiene datos de carácter identificativo, como los números de DNI/NIF/pasaporte/, así como otros documentos de identidad, fotografía, domicilios, teléfonos y correo electrónico. También datos personales: filiación, familiares, fecha y lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad, situación laboral, profesión, nivel educativo y estado civil. Y, en fin, datos de carácter asistencial y de apoyo a las víctimas que figuren en los expedientes que elaboren los diferentes servicios y órganos que presten servicio a las víctimas de violencia de género, tales como el tipo de ayuda que la víctima reciba, utilización de casas de acogida, etc.

Para cumplir con los fines del sistema, de intercambiar datos con agilidad, existe integración web con el Sistema de Información Penitenciaria (N-SIP), estando en curso trabajos para una integración similar con el otro sistema penitenciario (SISPE), con los diferentes sistemas de información criminal, como SIGO y SIDENPOL del ámbito policial (Guardia Civil y Policía Nacional, respectivamente), y con el SIRAJ del ámbito judicial. Con las Policias Autonómicas que no utilizan directamente el Sistema VioGén (Mossos d'Esquadra y Ertzaintza), también se intercambian datos cuando las víctimas desplazan sus domicilios a territorios a cargo de otras FCS. En paralelo, también se están tratando de integrar los servicios sociales, asistenciales y de igualdad de las Comunidades Autónomas (mediante servicios web cuando cuenten con sistemas informatizados propios); y también sería posible integrar cualquier otro servicio, como los sanitarios. Todo ello para evitar que los usuarios tengan que grabar los mismos datos en distintos sistemas, que además de conducir a duplicidades indeseadas puede ocasionar errores en los datos.

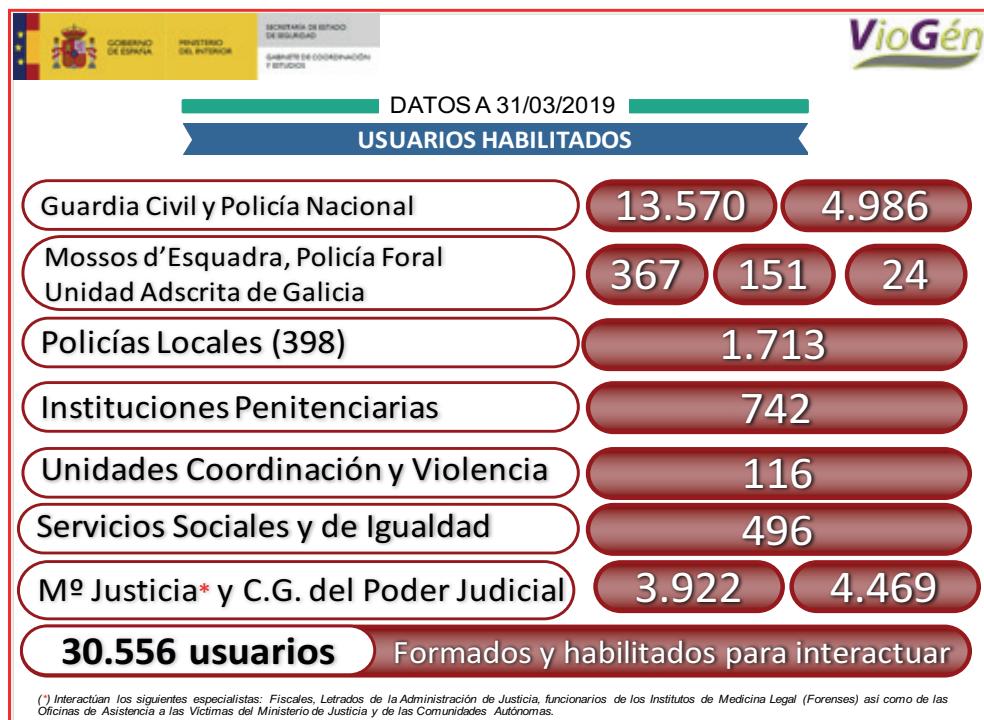
Con todo este esfuerzo se pretende establecer una tupida red de instituciones, recursos e información que permita el seguimiento y protección, de forma rápida, integral y efectiva, de las mujeres maltratadas y de sus hijos e hijas menores de edad, con independencia de su nacionalidad y de su origen, en todo momento, y en cualquier parte del territorio nacional.

Pueden ser usuarios y acceder al Sistema VioGén a) los miembros de los órganos judiciales del orden penal y los juzgados de violencia sobre la mujer; b) el Ministerio Fiscal; c) los especialistas en policía judicial y/o en violencia de género de las FCS de todo el territorio nacional (tanto a nivel estatal como autonómico y local); d) las Administraciones Penitenciarias, a través de los Directores de los Centros Penitenciarios o de los Centros de Inserción Social; e) los componentes de las Unidades de Coordinación y las Unidades de Violencia sobre la Mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno (respectivamente); f) las Unidades de Valoración Forense Integral de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio de Justicia y de las Comunidades Autónomas; g) los Servicios Asistenciales, puntos de coordinación de las órdenes de protección de violencia doméstica y de género, y Oficinas de atención a las víctimas de delitos de las Comunidades Autónomas; y h) los Servicios Sociales de las entidades locales, exclusivamente en el ámbito de las competencias de

protección de las víctimas de violencia doméstica o de género en su territorio. Todos ellos tienen capacidad para introducir y modificar datos, en relación a las materias de su competencia y en su ámbito territorial.

En la Figura 1 se muestra el volumen de usuarios habilitados en marzo de 2019, observándose que había más de 30.000 usuarios, si bien (afortunadamente) no acceden todos a la vez: el número de sesiones de trabajo simultáneas que suele mantener el Sistema en horas de máxima demanda suele moverse en la horquilla de 800 a 1.000 usuarios.

**Figura 1.** Usuarios habilitados para acceder al Sistema VioGén.



Como sucede en todo sistema de información en el que se recogen datos personales, en cumplimiento de las normas de protección de ese tipo de datos, los usuarios acceden al sistema con un usuario y clave personal e intransferible que permite auditar sus actividades, y tienen limitaciones tanto en cuanto a la información a la que pueden acceder como a las funcionalidades que pueden activar. Es decir, cada uno tiene un perfil específico, con unos niveles de privilegios diferenciados.

Los usuarios del Servicio Central de Violencia de Género de la SES cuentan, como es natural, con los mayores privilegios, por cuanto se ocupan de la Administración Central del Sistema y de sus desarrollos técnicos. En cada una de las instituciones usuarias se dispone la existencia de Administradores Generales y Territoriales, que a su vez se responsabilizan de nombrar a los usuarios finales, descentralizando de este modo la asignación de usuarios, por entender que debe ser cada institución quien decida cuántos usuarios necesita y a qué niveles, para acometer satisfactoriamente sus tareas. Una persona que se encuentra en el Sistema como víctima o autor, no podrá ser usuario. En beneficio de la protección y seguimiento

de las víctimas, las comunicaciones entre usuarios, y de los usuarios con sus administradores, debe ser muy fluida. Se facilita dentro del propio Sistema mediante un “módulo de requerimientos”, a través del cual se plantean y contestan los avisos, dudas, o sugerencias que vayan surgiendo, jerárquicamente.

Para que los usuarios puedan utilizarlo eficientemente, tienen a su disposición en el propio Sistema diferentes Manuales y Guías de Procedimiento por cada uno de los módulos y funcionalidades. Además, desde la SES se imparten las actividades formativas que sean necesarias (presenciales o por videoconferencia), tanto de actualización como para nuevos usuarios, desplazándose los componentes del Servicio Central a los territorios que lo precisen. En dichas actividades formativas se procura congregar a usuarios de distintas Instituciones, facilitando la interacción entre ellos, y recogiendo las sugerencias que permitan perfeccionar el Sistema.

El Sistema VioGén contiene “casos de violencia de género”. Un “caso” contiene toda la información que relaciona a una víctima con un único agresor, de manera que, si una mujer a lo largo del tiempo es

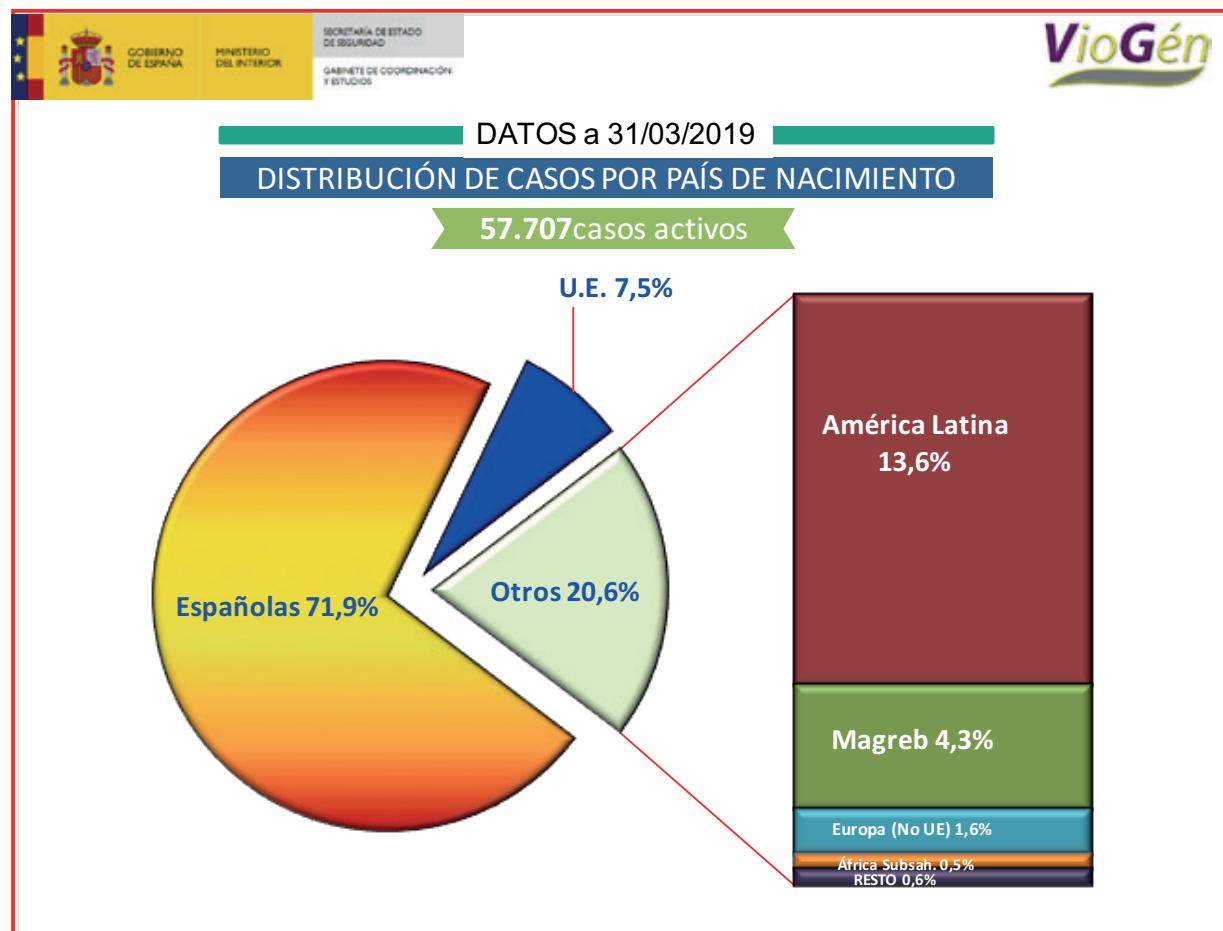
víctima de violencia de género con más de un agresor, existirá un caso distinto por cada uno de los diferentes agresores. Ocurre lo mismo cuando un agresor maltrata a diferentes mujeres. Por lo que siempre habrá más casos que personas. Los casos contienen, al menos, una denuncia y un hecho asociado a ésta, y pueden encontrarse en distintas situaciones: a) se considera en situación de “activo” cuando hay que proteger policialmente a la víctima porque se estima que todavía hay riesgo de que vuelva a ser victimizada; b) un caso está “inactivo” cuando ya no precisa ser objeto de atención policial, pudiendo reactivarse en cualquier momento; c) finalmente, un caso se considera en situación de “baja” cuando es cancelado. Desde julio de 2007 a finales de marzo de 2019 se han incorporado un total de 540.248 casos, encontrándose activos 57.707 (el 10,68%). En este periodo, el 7,6% de las víctimas habían denunciado a más de un agresor; y el 6,8% de los autores habían atacado a más de una mujer.

Así, los casos se dan de alta o se activan en el Sistema en el momento de la denuncia policial, se valora el riesgo de nueva violencia con la VPR (ver más adelante), se asignan inmediatamente las medidas de protección proporcionales al riesgo resultante, se diseñan planes de protección personalizados para las víctimas, y a partir de ahí el riesgo se va reevaluando con la VPER (ver más adelante) cada vez que se produce un incidente significativo (como una nueva

denuncia) o en unos plazos predeterminados si todo va bien y el agresor se aleja de la víctima y cambia por completo de actitud cesando en la violencia. En ese proceso de protección, seguimiento y reevaluación del riesgo, lo habitual es que los indicadores vayan señalando que el riesgo decrece, hasta que ya no hay motivos para pensar en que se vaya a producir una reincidencia, momento en el que los agentes pueden pasar el caso a inactivo. Y cuando se dan los supuestos legales para ello, el caso se da de baja en el sistema en cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales, como en cualquier otra base de datos. Naturalmente, si desgraciadamente se produce un nuevo episodio violento entre la pareja y se formula una nueva denuncia, se vuelve a reactivar todo el protocolo de seguimiento y de protección policial.

Teniendo en consideración el país de origen de las víctimas de los casos activos a finales de marzo de 2019 (ver la Figura 2), el 71,9% correspondían a ciudadanas españolas, el 13,6% a mujeres procedentes de América Latina, el 7,5 % a la Unión Europea (sin contabilizar España; destacando Rumanía, con un 51,7 % de ellos), y el resto a otras regiones del mundo. Para consultar muchos más datos descriptivos del Sistema, se puede acudir a las páginas de estadística de la web del Ministerio del Interior ([http://www.interior.gob.es/es/web/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/estadísticas](http://www.interior.gob.es/es/web/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/estadisticas)).

**Figura 2.** Origen de las víctimas de los casos activos en el Sistema VioGén



## Valoración Policial del Riesgo

Además de ayudar a mantener actualizados todos los datos de víctima, agresor y personas relacionadas (especialmente los menores de edad), la principal funcionalidad policial del Sistema VioGén consiste en ayudar a que los agentes puedan valorar el riesgo de que una mujer denunciante vuelva a sufrir violencia a corto o medio plazo, y la protejan en tiempo y forma proporcional al riesgo de cada víctima, evitando en lo posible esa reincidencia delictiva.

El origen de las actividades policiales de valoración de riesgo en España se encuentra, como se ha dicho, en la Resolución de 1 julio de 2004 de la SES por la que se dictaba el ya citado “Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia y de género”. Dicho Protocolo especifica en su apartado I.A.1 que, “...se realizarán acciones de averiguación para determinar la existencia y la intensidad de la situación de riesgo para la/s víctima/s”; en el I.A.2. que “una vez valorados los hechos y la situación de riesgo existente, se determinará la conveniencia de adoptar medidas específicas dirigidas a proteger la vida, la integridad física y los derechos e intereses legítimos de la víctima y sus familiares”; y en el I.C. que una vez recibida la resolución judicial, “...la unidad operativa responsable del seguimiento y control de la/s medida/s acordadas/s se atendrá a los siguientes criterios: 1) examen individualizado del riesgo existente para graduar las medidas aplicables a las distintas situaciones que puedan presentarse...”, 3) adopción de medidas de protección adecuadas a la situación de riesgo....”.

Pero ese mandato normativo no especificaba qué era lo que había que valorar exactamente (riesgo ¿de qué?), ni qué hacer una vez valorado algún riesgo (¿qué medidas de protección eran las adecuadas?). Y lo más importante, no se detuvo a pensar si los agentes policiales eran los profesionales más indicados para efectuar valoraciones de riesgo: ¿cuentan con la formación o preparación necesaria?, ¿con qué herramientas se iban a ayudar?, ¿cómo individualizar el riesgo en cada caso?, ¿cómo se iban a coordinar con los peritos forenses?.

Para contestar a estas preguntas y facilitar a los agentes policiales estos mandatos de valoración policial del riesgo, en la SES se creó un grupo de trabajo formado por expertos policiales y académicos que empezó revisando los procedimientos existentes, asumiendo que la violencia se puede predecir y prevenir (Muñoz y López-Ossorio, 2016). La predicción debe estimar la probabilidad de ocurrencia de un evento violento, incluir información sobre la severidad del fenómeno, y una indicación de cómo actuar ante el peligro. Además, debe realizarse para un período de tiempo concreto y un área específica, y debe expresar el grado de certeza sobre su ocurrencia en términos probabilísticos (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007). La

valoración del riesgo de violencia es un proceso de reunión de información sobre personas dirigido a la toma de decisiones en materia de seguridad en función del riesgo de que se vuelva a producir un acto violento (Kropp, Hart, Webster y Eaves, 1995). Es decir, es un proceso que debe contemplar como fin último la gestión y la prevención de la conducta violenta (Monahan y Skeem, 2014). No obstante, el proceso de reunión de información para un caso concreto no es común a cualquier tipo de violencia (Kropp, 2008), de modo que se entiende que cada caso tiene sus propios factores de riesgo y de protección particulares, y, por tanto, se deben adecuar los procedimientos genéricos de predicción de riesgo de violencia al tipo concreto de violencia que se pretenda predecir. Para ello, es fundamental identificar factores de riesgo asociados, en este caso, a la violencia contra la pareja (o de género en España), manejar las estrategias de gestión del riesgo, y volver a reevaluar el riesgo con cierta periodicidad. Este proceso se enmarca en la denominada Práctica Basada en la Evidencia, indicando que la planificación de la seguridad debe estar basada en el riesgo.

Pero la violencia es poliédrica y multidimensional, que ha sido definida de manera distinta en diferentes disciplinas, lo que ha dificultado su abordaje científico (Gallardo-Pujol, Forero, Maydeu-Olivares y Andrés-Pueyo, 2009). No obstante, en la mayoría de las definiciones utilizadas aparecen tres elementos (Carrasco y González, 2006): a) su carácter intencional (busca un fin concreto, de muy diversa índole; pero generalmente beneficioso para quien ejerce la violencia); b) las consecuencias negativas (daño, trauma) o el peligro que conlleva, sobre objetos, otras personas o uno mismo; y c) su variedad expresiva (física, psíquica, sexual o por privación o abandono). Así, la complejidad de la conducta violenta surge de la interdependencia de distintos factores de riesgo y de protección provenientes de la esfera biológica, psicológica, social y cultural del agresor, de su víctima y de la relación entre ambos. Por lo que la ciencia de la predicción del comportamiento violento debe centrarse en tres elementos principales (Andrés-Pueyo, 2009): a) los predictores, o factores de riesgo/protección; b) el criterio, definido como el evento a pronosticar (en el caso que nos ocupa, nueva violencia física en el ámbito de la pareja, violencia sexual, feminicidio,...); y c) la fuerza de asociación entre ambos. Elementos que se acompañan de moduladores, como el carácter estático o dinámico de los factores, la temporalidad, la intensidad de la violencia, o la prevalencia del fenómeno (entre otros), generando una compleja combinación que afecta a la predicción y a la gestión del riesgo.

De este modo, el Protocolo de 2004 exigía que los agentes policiales fueran capaces de identificar tanto los factores que elevaban el riesgo de nueva VCP, como los de protección que lo mitigarían; que entre todos los casos denunciados, acertaran con los de mayor probabilidad de reincidir; que acertaran también con la inmediatez y la gravedad de esa posible reincidencia; y que pusieran en marcha medidas

de protección adecuadas a cada uno de los riesgos de cada caso, de una forma individualizada para las víctimas. Sin caer en la cuenta de la gran paradoja: cuanto más se acierte y mejor se gestione el riesgo predicho, más se “equivocará” la predicción, al evitarse precisamente el resultado pronosticado. O peor aún: si se produce el resultado pronosticado (nueva violencia), habrá acertado el procedimiento de valoración, pero habrá fallado estrepitosamente el proceso de gestión de ese riesgo. Se mire por donde se mire, los agentes policiales parecían estar condenados a “fallar”.

Con todas estas premisas en mente, el equipo científico de la SES encontró y evaluó sobre el terreno algunas de las herramientas de valoración de riesgo de VCP que ya se aplicaban en otros países, como la SARA y su versión policial, el B-SAFER (Belfrage, Strand, Storey, Gibas, Ropp y Hart, 2012), encontrando que no se adecuaban a las restricciones operativas de las FCS españolas: hacía falta un procedimiento que asegurara la objetividad de los juicios de valoración sin que se vieran afectados por las visiones personales de decenas de miles de jueces, de distintos Cuerpos, de todo el territorio nacional, y sujetos a una gran rotación y movilidad profesional. Que, además, se iban a ocupar del seguimiento de casos a lo largo de un tiempo indeterminado, durante el que las víctimas se podrían trasladar de territorio a demarcaciones de otro Cuerpo policial.

Atendiendo a estas dificultades y siguiendo los estándares científicos, el equipo SES diseñó, construyó, validó e incorporó en el Sistema VioGén en 2007 dos instrumentos originales de valoración policial: uno inicial para la Valoración Policial de Riesgo (VPR) y otro para la Valoración Policial de la Evolución de ese Riesgo (VPER; Garrido, 2012; Zurita, 2014; López-Ossorio, 2017). El empleo de dichos instrumentos se explicó en la Instrucción de la SES 10/2007, de 10 de julio, por la que se aprobó el primer “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la L.O. 1/2004”. Una vez puestos en explotación, se inició un proceso constante de supervisión del funcionamiento de los dos instrumentos, a fin de introducir las mejoras que fueran pertinentes. De modo que los instrumentos y el Protocolo explicativo fueron evolucionando, hasta que en marzo del año 2019 se actualizaron a las versiones VPR5.0 y VPER4.1, regulados por la Instrucción SES 4/2019.

El protocolo español es único en el mundo debido a que se encuentra implantado a nivel nacional, cuenta con dos instrumentos (uno para establecer el nivel de riesgo de partida y su aparejamiento con medidas de protección policial concretas para cada nivel de riesgo, y otro para reevaluarlo conforme pasa el tiempo), y está desarrollado en un sistema informático “on line y multiagencia”, al que se conectan miles de usuarios de distintas organizaciones policiales de forma simultánea. El empleo de dos instrumentos de valoración de riesgo distingue claramente este procedimiento español de

valoración del riesgo del resto de protocolos conocidos en el mundo, que solo utilizan uno. Además, los formularios españoles, de corte más actuarial que de juicio clínico (Muñoz y López-Ossorio, 2016), cuentan con una fórmula automática de corrección que ayuda a reducir la subjetividad de las decenas de miles de evaluadores que lo utilizan. Y este protocolo va más allá de la mera valoración del riesgo, puesto que conlleva la activación y puesta en práctica de una serie de medidas de protección policial, tasadas y proporcionadas a cada nivel de riesgo resultante, para su gestión.

Los instrumentos no pueden recoger todos los indicadores ni factores explicativos de la VCP, sino solo los más genéricos y que pueden ser observados y valorados por agentes policiales en el poco tiempo de que disponen, por lo que se consideró importante dejar una puerta abierta a la experiencia profesional, como en cualquier ocupación, permitiendo que se pudiera tener en cuenta información añadida. Por eso, al final de cada valoración policial de riesgo, el Sistema VioGén resume las respuestas señaladas y pregunta por la conformidad del agente con el resultado automático, pidiendo al usuario que manifieste expresamente su acuerdo o desacuerdo, y que en caso de desacuerdo asigne el nivel de riesgo que él considera más apropiado (generalmente al alza), facilitando sus razones, permitiendo así el perfeccionamiento del Sistema. De esta forma, no se trata de un sistema sin supervisión ni intervención humana.

No obstante, parece que los instrumentos funcionan muy bien por sí solos, por cuanto el acuerdo con el resultado automático suele ser muy alto, del orden del 95% (Zurita, 2014). En este sentido, es importante destacar el rigor metodológico con el que se han construido y validado ambos instrumentos, que no sólo parecen muy correctos a juicio de los especialistas, sino que también muestran adecuadas propiedades de predicción del riesgo tras la realización de distintos análisis de validación empírica de los mismos, como demuestran las tres Tesis Doctorales elaboradas. El lector interesado en ampliar conocimientos sobre los fundamentos de la valoración policial del riesgo de VCP en España los puede encontrar en González-Álvarez, López-Ossorio y Muñoz-Rivas (2018), y para conocer todos los detalles técnicos relativos a la construcción y validación de las versiones más actuales puede acudir a López-Ossorio, González-Álvarez, Muñoz-Vicente, Urruela y Andrés-Pueyo (2019), y a López-Ossorio, Loinaz y González-Álvarez (2019). Todo este desarrollo persigue un fin ético orientado a la protección de las víctimas, exclusivamente, y no se utilizan datos que discriminan en modo alguno a ningún colectivo, en sintonía con los principios de privacidad, robustez, seguridad y transparencia. El necesario cumplimiento de los códigos de buenas prácticas que guían estos procedimientos precisa de varios niveles de compromiso profesional que van desde las obligaciones legales y deontológicas de las FCS hasta las recomendaciones sobre directrices éticas de los modelos de Inteligencia Artificial.

## La Gestión del Riesgo y la Protección de las Víctimas de VCP

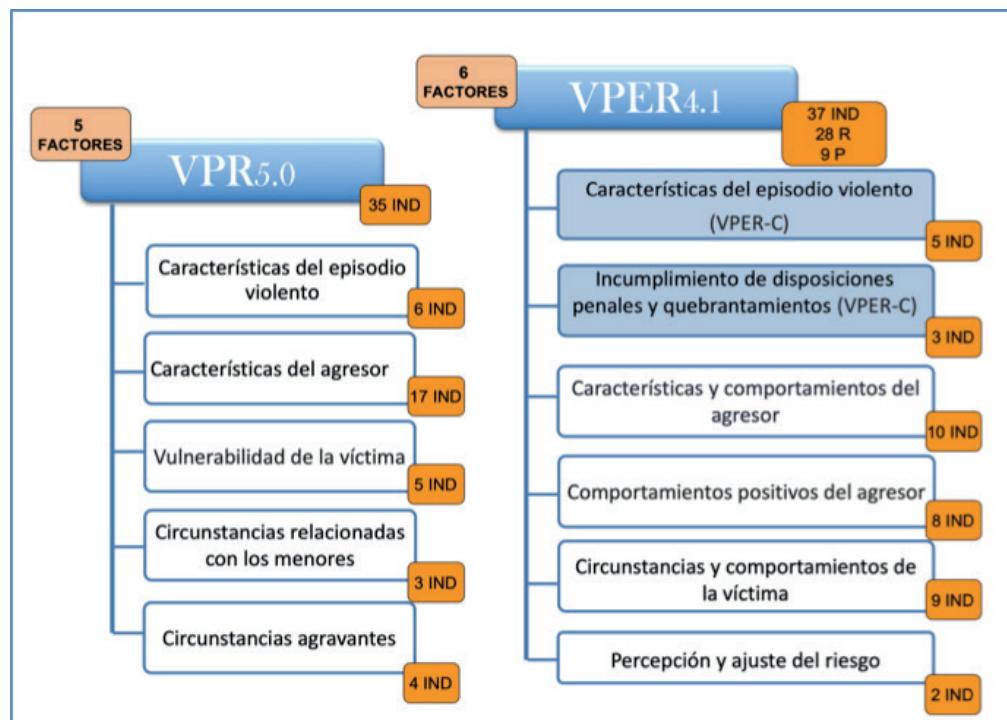
El VPR es cumplimentado por el agente policial cuando se presenta denuncia por primera vez. Para ello tiene que disponer de información suficiente y contrastada, por lo que se aprovecha la instrucción de las diligencias para indagar sobre los factores de riesgo con los distintos implicados: víctima, agresor, testigos, técnicos, facultativos. A modo de diagnóstico inicial, este instrumento ayuda a los agentes a establecer el riesgo de que se repita la violencia a corto plazo en cinco niveles: no apreciado, bajo, medio, alto o extremo. Estos agentes naturalmente cuentan con formación especializada en la atención a las víctimas y en los principios de la valoración del riesgo, estando destinados en las unidades especializadas. Si la denuncia se presenta en los juzgados es necesario que luego se traslade al Cuerpo policial competente por territorio, para que se dé de alta el caso en el Sistema VioGén y se realice la pertinente valoración del riesgo; de otro modo, la mujer quedaría fuera del dispositivo de protección policial.

A partir de esa primera denuncia se inicia el seguimiento policial de la situación de la víctima y se acomete su protección, que es en dónde las FCS son "fuertes". Para mantener actualizada la estimación del riesgo y actuar en consecuencia, las unidades policiales encargadas de su protección (que no tienen por qué ser las que instruyeron las diligencias

por VCP), cumplimentan el segundo instrumento, el VPER, que presenta dos formas: una denominada "sin incidente", a cumplimentar en unos tiempos tasados (nivel extremo, antes de las 72 horas; nivel alto, antes de los 7 días; nivel medio, cada 30 días; y nivel bajo, cada 60 días); y otra "con incidente", a cumplimentar cuando se produzca un nuevo hecho violento o se tenga conocimiento de alguna circunstancia relevante. También se puede cumplimentar a solicitud judicial o del Ministerio Fiscal. En cumplimiento a lo ordenado en el Protocolo de 2004, se da traslado al Órgano Judicial instructor y al Ministerio Fiscal tanto de la valoración inicial como de las valoraciones posteriores que supongan una modificación a mayor o menor gravedad de la última valoración de riesgo comunicada, junto con un informe sobre los principales indicadores de riesgo apreciados.

En la Figura 3, se muestra la composición de factores y el número de indicadores de cada uno de los dos formularios, en la que se aprecia que el VPER contiene indicadores de riesgo (R) y de protección (P), y que su primer factor diferencia la forma C (con incidente) de la S (sin incidente). A fecha 31 de marzo de 2019 se contabilizaban en el Sistema VioGén un total de 3.643.513 valoraciones de riesgo, siendo la inmensa mayoría VPER (2.901.689; el 79,63%), lo que ya da idea de que las tareas policiales de seguimiento y de protección son, si cabe, más importantes que las de valoración inicial de riesgo.

**Figura 3.** Factores e indicadores de riesgo de los instrumentos de valoración policial del riesgo del Sistema VioGén.



Cada nivel de riesgo lleva aparejado un conjunto de medidas de protección policial pensadas para evitar nuevas victimizaciones. Fueron diseñadas en el origen del Sistema VioGén y validadas por criterio profesional mediante diferentes encuestas anónimas, dirigidas tanto a los agentes encargados de esas tareas de protección, como a las propias víctimas. El catálogo de medidas en vigor puede consultarse en la Instrucción 4/2019, y competen a los agentes policiales, que son quienes deben llevarlas a cabo.

Durante ese seguimiento y protección, se ha venido encontrado que, en un buen número de casos, la víctima realiza comportamientos que van en contra de su seguridad, reanudando la convivencia con un agresor al que había denunciado con anterioridad, o rechazando de manera más o menos explícita la protección policial. En estas ocasiones, el protocolo de valoración policial de riesgo incluye este tipo de conductas como indicadores a favor de la existencia de riesgo y de la necesidad de mantener la protección. Los agentes, por estar especializados, saben que algunas víctimas pueden no ser plenamente conscientes de los riesgos que corren al seguir en contacto con sus agresores, por lo que en esos casos se extrema el seguimiento, en un delicado equilibrio entre el derecho de la víctima a su intimidad y a no verse “agobiada” policialmente, y el convencimiento policial de que su situación es de riesgo. Naturalmente, no se puede proteger a quien rechace de pleno la protección, siendo muy importante en estos supuestos la participación de otros profesionales (como los del entorno asistencial, de los servicios sociales, por ejemplo) que informen y animen a colaborar, si así fuera el caso.

A la vista de estas dificultades, desde el año 2016 se contempla que los agentes también procuren que las víctimas tomen una mayor conciencia (si cabe) de su situación, y se impliquen más en su autoprotección, ayudándolas a poner en práctica actuaciones por su parte, que voluntariamente deseen y estén a su alcance, en coordinación con las que realizan los agentes. Implementándose los denominados Planes de Seguridad Personalizados para las víctimas y para los menores a su cargo. Este tipo de planes de seguridad con las propias víctimas de VCP han sido estudiados científicamente, tanto para el caso de las mujeres como en el de los menores a su cargo, por lo que están recomendados por organismos internacionales y por organizaciones independientes (WAVE, 2012), y ya se venían poniendo en práctica en Suecia, Reino Unido, Nueva Zelanda, Canadá y Estados Unidos.

Una vez explicado todo este complejo protocolo de valoración y de gestión de riesgo, que implica un despliegue de numerosos recursos humanos y materiales, cabe preguntarse por su eficacia: ¿de qué sirve todo este esfuerzo? ¿Se consigue el objetivo fijado? Contestar esta pregunta ha sido muy difícil, porque como todas las valoraciones policiales del riesgo conllevan la aplicación de medidas de protección de las víctimas, a efectos de conocer el impacto de esas medidas de protección sobre la reincidencia, se necesita un grupo de control análogo (con riesgo, pero sin protección) que sea éticamente plausible, porque no se puede dejar a ninguna víctima en riesgo sin la debida protección. En uno de los múltiples estudios realizados con datos reales del Sistema VioGén (López-Ossorio, Loinaz y González-Álvarez, 2019) se consiguió identificar un grupo de casos que, teniendo valoración de riesgo inicial de cualquier nivel diferente a no apreciado, se inactivaron por diferentes motivos a menos de un mes del alta, por lo que no recibieron ninguna protección policial. Seleccionando los que se reactivarón a más de tres meses por una nueva denuncia, se encontró que en este subgrupo se registró una reincidencia del 38,7%, significativamente superior a la que se venía registrando históricamente en el conjunto de casos con protección policial, cifrada en el 13,6% a un año. De lo que se puede concluir que el esfuerzo realizado sí que merece la pena, por cuanto parece que reduce la reincidencia a la mitad, consiguiéndose el objetivo deseado.

## DISCUSIÓN

En suma, a lo largo de estos años se ha diseñado e implementado en España un sistema policial que contribuye decisivamente a identificar el riesgo de nueva victimización de las mujeres denunciantes de VCP, gestionado de tal modo mediante un catálogo de medidas policiales y planes personalizados de protección de las propias víctimas, que se consigue mitigar tal riesgo. Tratándose de un protocolo con una fuerte base empírica, que se ha perfeccionado con el paso del tiempo en función de la experiencia acumulada, y que ha demostrado ser científicamente robusto, tal y como acreditan todas las publicaciones que lo explican y soportan. Ahora los dos retos futuros son a) conseguir reducir aún más las tasas de reincidencia en los casos denunciados, instando a los agentes a que sigan utilizando el protocolo sabiamente, y b) reducir la cifra negra de VCP, animando a las mujeres maltratadas a que denuncien, en el convencimiento de que el Sistema VioGén conseguirá darles una protección adecuada.

**Financiamiento:** Gabinete de Coordinación y Estudios Secretaría de Estado de Seguridad Ministerio del Interior de España.

**Conflicto de Intereses:** Los autores de este artículo declaran que no tienen ningún conflicto de interés.

**Recibido:** 07 de mayo de 2019

**Aprobado:** 01 de junio de 2019

30

2

## REFERENCIAS

- Andrés-Pueyo, A. (2009). La predicción de la violencia contra la pareja. En E. Echeburúa, J. Fernández-Montalvo y P. Corral (Eds.): *Predicción del riesgo de homicidio y violencia grave en la relación de pareja. Instrumentos de evaluación del riesgo y adopción de medidas de protección*, 21-53. Centro Reina Sofía: Valencia.
- Andrés-Pueyo, A., y Redondo, S. (2007). Predicción de la violencia: Entre la peligrosidad y la predicción del riesgo de violencia. *Papeles del Psicólogo*, 28(3), 157-173.
- Belfrage, H., Strand, S., Storey, J., Gibas, A., Kropp, P. y Hart, S. (2012). Assessment and management of risk for intimate partner violence by police officers using the Spousal Assault Risk Assessment Guide. *Law Human Behavior*, 36(1), 60-67. Doi: 10.1037/h0093948.
- Carrasco, M. A. y González, M. J. (2006). Aspectos conceptuales de la agresión: definición y modelos explicativos. *Acción Psicológica*, 4(2), 7-38.
- Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial (2004). Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género. Recuperado de [http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/profesionalesInvestigacion/seguridad/protocolos/pdf/Protocolo\\_Actuacion\\_Fuerzas\\_Cuerpos\\_Seguridad\\_Coordinacion\\_Organos\\_Judiciales.pdf](http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/profesionalesInvestigacion/seguridad/protocolos/pdf/Protocolo_Actuacion_Fuerzas_Cuerpos_Seguridad_Coordinacion_Organos_Judiciales.pdf)
- Gallardo-Pujol, D., Forero, C. G., Maydeu-Olivares, A. y Andrés-Pueyo, A. (2009). Desarrollo del comportamiento antisocial: factores psicobiológicos, ambientales e interacciones genotipo-ambiente. *Revista de Neurología*, 48, 191-198.
- Garrido, M. J. (2012). *Validación del procedimiento de valoración del riesgo de los casos de violencia de género del Ministerio del Interior de España* [tesis doctoral]. Madrid: Facultad de Psicología, Universidad Autónoma de Madrid.
- González, J. L. (2018). Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén). *Cuadernos de la Guardia Civil*, 56, 83-102.
- González-Álvarez, J. L., López-Ossorio, J. J., Urruela, C. y Rodríguez-Díaz, M. (2018). Integral Monitoring System in Cases of Gender Violence - VioGén System. *Behavior & Law Journal*, 4(1), 29-40.

- González-Álvarez, J.L., López-Ossorio, J.J. y Muñoz-Rivas, M. (2018). *La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer en España. VioGén. Sistema de Seguimiento Integral en los casos de violencia de género.* Madrid: Ministerio del Interior. Recuperado de: [http://www.interior.gob.es/documents/642317/1203227/La\\_valoracion\\_policial\\_riesgo\\_violencia\\_contra\\_mujer\\_pareja\\_126180887.pdf/017edfbc-cad6-4a2d-810d-8ad2ad90555e](http://www.interior.gob.es/documents/642317/1203227/La_valoracion_policial_riesgo_violencia_contra_mujer_pareja_126180887.pdf/017edfbc-cad6-4a2d-810d-8ad2ad90555e)
- Koop, P. (2008). Intimate partner violence risk assessment and management. *Violence and Victims*, 2, 202-220.
- Kropp, P. R., Hart, S. D., Webster, C. D. y Eaves, D. (1995). *Manual for the Spousal Assault Risk Assessment Guide* (2 ed.). Vancouver, BC: British Columbia Institute on Family Violence.
- Ley Orgánica 1/2004. *Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.* Publicada en BOE, 313, de 29 de diciembre de 2004. España. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>
- López-Ossorio, J.J. (2017). *Construcción y validación de los formularios de valoración policial del riesgo de reincidencia y violencia grave contra la pareja (VPR4.0 – VPER4.0) del Ministerio del Interior de España* (tesis doctoral inédita). Universidad Autónoma de Madrid.
- López-Ossorio, J.J., González-Álvarez, J.L., Muñoz-Vicente, J.M., Urruela, C. y Andrés-Pueyo, A. (2019). Validation and Calibration of the Spanish Police Intimate Partner Violence Risk Assessment System (VioGén). *Journal of Police and Criminal Psychology*, in press. Doi: 10.1007/s11896-019-09322-9 :
- López-Ossorio, J.J., Loinaz, I. y González-Álvarez, J.L. (2019). Protocolo para la valoración policial del riesgo de violencia de género (VPR4.0): revisión de su funcionamiento. *Revista española de Medicina Legal*, in press. Doi: 10.1016/j.reml.2019.01.002
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2015). Macroencuesta de violencia contra la mujer. Recuperado de: [http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro\\_22\\_Macroencuesta2015.pdf](http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro_22_Macroencuesta2015.pdf)
- Monahan, J. y Skeem, J. L. (2014). *The evolution of violence risk assessment.* CNS Spectrums, 1-6. New York: Cambridge University Press. Doi: 10.1017/S1092852914000145.
- Muñoz, J.M. y López-Ossorio, J.J. (2016). Valoración psicológica del riesgo de violencia: alcance y limitaciones para su uso en el contexto forense. *Anuario de Psicología Jurídica*, 26(1), 130-140. Doi: 10.1016/j.apj.2016.04.005
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2006). *Researching violence against women. A practical guide for researchers and activist.* WHO Pub.
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2016). *Violencia contra la mujer. Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer.* Centro de prensa. Nota descriptiva de septiembre de 2016. Recuperado de: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>
- Walker, L. (2012). *El Síndrome de la Mujer Maltratada.* Bilbao: Desclée De Brouwer.
- WAVE- Women Against Violence Europe (2012). *Proyect II- European Network and European Info Centre Against Violence, Report of the DAPHNE Protect.* Vienna.
- Zurita, J. (2013). La lucha contra la violencia de género. Seguridad y ciudadanía. *Revista del Ministerio del Interior*, 9, 63-127.
- Zurita, J. (2014). *Violencia contra la mujer. Marco histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo* [tesis doctoral]. Madrid: Facultad de Psicología, Universidad Autónoma